

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

AIDA I. RIVERA BENITEZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0216

V.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

ASUNTO: Orden

ORDEN

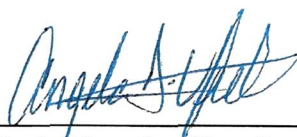
El 22 de noviembre de 2024, la parte Querellante, Aida I. Rivera Benítez, presentó una Querrela ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC.

El 12 de diciembre de 2024, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* En el referido escrito, LUMA solicita la desestimación de la querrela bajo el fundamento de que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender el asunto ya que el querellante incumplió con el requisito de agotar los remedios con el procedimiento informal.

Así las cosas, el 16 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía ordenó al Querellante expresar su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, en el término de diez (10) días. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que el Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se ORDENA al Querellante mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosario, el 13 de enero de 2025. Certifico además que hoy, 13 de enero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0216 y he enviado copia de la misma a: gullinyfico@gmail.com y carlos.ramirezisern@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de enero de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria